



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2021-00320-00

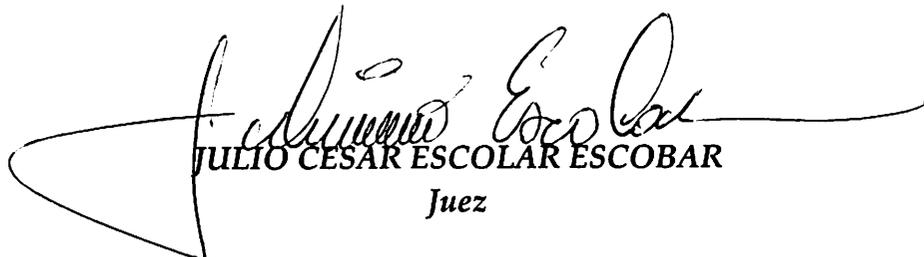
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por la demandada LUCILA CORCHUELO LINARES en la que en síntesis manifiesta conocer el mandamiento de pago en su contra, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Resáltese lo consagrado en el artículo 301 inciso primero del C.G.P.: *“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **LUCILA CORCHUELO LINARES.**
2. Contabilizar el término que tiene la demandada para pagar o excepcionar desde el día después de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 301 inc. 2º del C.G.P.
3. Vencido el término de ley, ingrédese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 04 de FEBRERO 15 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA